



EXENTA

**FIJA ESTANDARES PARA LA
 ACREDITACION DE TERCEROS
 EN EL AREA PECUARIA.-**

SANTIAGO

24 DIC 2004

5285

N° 5285 / VISTOS: Lo establecido en el artículo 3° letra o) de la Ley N° 18755, modificada por la Ley N° 19.283 ; el artículo 1° letra c) del Decreto Exento de Agricultura N°142 de 1990; lo dispuesto en las Resolución N° 3678 de 2004, del Servicio Agrícola y Ganadero; lo señalado en la Hoja de Envío N° 1341 de 7 de diciembre de 2004 del Departamento de Protección Pecuaria; el Decreto de Agricultura N° 80 de 2004; lo indicado en la Resolución N° 55 de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, se fijó por Resolución N° 520 de 1996 y sus modificaciones posteriores, todas de la Contraloría General de la República y las facultades que invisto como Director Nacional de la Institución.

RESUELVO:

1° **DETERMINANSE** los siguientes tiempos estándares a ser aplicados por el Servicio Agrícola y Ganadero en la Acreditación de Terceros en el Área Pecuaria:

a) Acreditación de Terceros en Área Pecuaria:	PERSONA NATURAL		PERSONA JURIDICA	
	Estándar en horas	Valor En UTM	Estándar en horas	Valor en UTM
- Etapa I Postulación. Incluye: Estudio de antecedentes e informe.	0,5	0,25	1,5	0,75
- Etapa II. Incluye: Firma de Convenio y Resolución de Acreditación, emisión de Certificado de Acreditación y Credenciales y Mantención en el Sistema Nacional de Acreditación de Terceros por tres (3) años.	2,6	1,30	3,80	1,90
b) Ampliación y/o Renovación de Acreditación de Terceros en Área Pecuaria:				
- Etapa I. Incluye: Estudio de antecedentes e informe.	0,5	0,25	1	0,5
- Etapa II. Incluye: Firma de Convenio y Resolución de Acreditación, emisión de Certificado de Acreditación y Credenciales y Mantención en el Sistema Nacional de Acreditación de Terceros por tres (3) años.	2,6	1,30	3,80	1,90

2° Páguense por los interesados, los valores señalados en las letras a) y b) del N° 1 anterior Etapa I, en el momento de entrega de la documentación requerida para postular a su Acreditación, Ampliación y/o Renovación, según corresponda.

3° Páguense por los interesados, los valores señalados en las letras a) y b) del N° 1 anterior Etapa II, antes de la firma del Convenio de Acreditación, Ampliación y/o Renovación de Acreditación.

4° En el caso de la Acreditación de Médicos Veterinarios, el valor a ser cobrado conforme lo señala la letra a) del N° 1 anterior, permite a los interesados postular a la Acreditación en una o más especies animales, en forma simultánea.

5° Las solicitudes de Ampliación o Renovación de Acreditación procederán sólo si el respectivo Convenio se encuentra en vigencia.

6° Si el interesado postula simultáneamente a la Renovación y a la Ampliación de su Acreditación, pagará por una sola vez las sumas señaladas en la letra b) del N° 1 anterior, para las Etapas I y II respectivamente,

7° Los valores pagados conforme a lo señalado en las letras a), y b) del N° 1 de la presente Resolución tendrán una duración de tres años y mientras se encuentre en vigencia el Convenio correspondiente.

8° Para la Acreditación de Terceros en el Área Pecuaria registrarán los valores de cobro establecidos en la presente Resolución, no procediendo en este caso aplicar los valores fijados en la Resolución Exenta N° 755 de 2004 para la Acreditación de personas naturales y jurídicas.

9° La presente Resolución regirá a contar de la fecha de su total tramitación.

ANOTESE Y COMUNIQUESE


DIONISIO FAULBAUM MAYORGA
DIRECTOR NACIONAL

Distribución:

Dirección Nacional
Protección Pecuaria
DEPLADES
DAF
Jurídico
Auditoría Interna
Todas las Direcciones Regionales SAG
Partes/Archivos